

MUNICIPALIDAD DE CONCHALI
Secretaria Municipal

PONE TERMINO ANTICIPADO CONTRATO
ARRIENDO CON CONSORCIO
ACCIONA – BROTEC – ICAFAL S A.

CONCHALI, 27 AGO 2015

DECRETO EXENTO Nº 1.001 /

LA ALCALDIA DECRETO HOY:

VISTOS: Decreto Exento Nº 1826 de 31.12.14. que Aprueba Contrato de Arriendo con el Consorcio Acciona – Brotec – Icafal S.A., Prov. 8300 de 15.08.15. y TENIENDO PRESENTE las facultades y atribuciones que me confiere la Ley Nº 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades,

DECRETO:

PONESE término a Contrato de Arriendo de fecha 5 de agosto de 2015, entre la Municipalidad de Conchalí, RUT Nº69.070.200-2, representada por su Alcalde, don CARLOS SOTTOLICHIO URQUIZA, Cédula Nacional de Identidad Nº 9.030.437-2, ambos con domicilio en Avda. Independencia Nº 3499, Conchalí, en adelante también "la Municipalidad" por una parte como arrendador y por la otra, como arrendatario Consorcio Acciona-Brotec-Icafal S.A., Rut Nº76.376.598-9, representada por Don JESUS ORTEGO CARBONELL, Cédula de Identidad Nº 24.877.371-8, y Don IGNACIO HIERRO HONORES, Cedula Nacional de Identidad Nº10.051.149-5 ambos domiciliados en Apoquindo 4499, piso 14, comuna de las Condes, en adelante también "la Empresa" se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: La Municipalidad es dueña del inmueble ubicado en Avenida Independencia Nº3299, comuna de Conchalí, según consta de inscripción vigente de Fs. 84282, Nº127487, del año 2013, del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago.

SEGUNDO: Con fecha 05 de noviembre de 2014, la Municipalidad dio en arrendamiento a la Empresa Acciona-Brotec-Icafal S.A., contratista de Metro Línea 3, quien aceptó para sí la superficie de 543 m2 de la propiedad ubicada Avenida Independencia Nº3299, comuna de Conchalí, según plano elaborado por la Dirección de Obras Municipales de Conchalí, el que forma parte integrante del contrato, y que el arrendatario destinaría como bodega de materiales, instalación de módulos, comedores etc., derivados de la obras de Metro línea 3. Dicho contrato fue sancionado mediante decreto Exento Nº1826, de 31 de diciembre de 2014.

TERCERO: La renta de arrendamiento pactada para el contrato fue la cantidad de \$2.100.000 (dos millones cien mil pesos) mensuales, pagaderos dentro de los diez primeros días de cada mes en Tesorería Municipal. La primera mensualidad se pagaría dentro de los veinte primeros días del mes de noviembre, e incluiría la mensualidad del mes de octubre y el monto proporcional a los días de arriendo del mes de septiembre.

CUARTO: El contrato de arrendamiento comenzó a regir a partir del día 4 de septiembre del año 2014 y se extendería hasta el día 31 de diciembre de 2015, renovándose automáticamente por periodos mensuales, si las partes no daban aviso con un mes de anticipación a la fecha en que deseaban que expire.



QUINTO: Durante la vigencia del contrato, el arrendatario efectuó los siguientes pagos, cumpliendo parcialmente con las obligaciones contenidas en las cláusulas tercera y quinta del contrato: 1) con fecha 27 de Julio de 2015, según consta de comprobante de ingreso N°2585190, cuya copia se adjunta, la cantidad de \$17.850.000.- (diecisiete millones, ochocientos cincuenta mil pesos) correspondiente a las rentas de arrendamiento de los meses de Noviembre de 2014, hasta el 20 de julio de 2015; y 2) con fecha 5 de agosto de 2015, según consta de comprobante de ingreso N°2586578, cuya copia se acompaña, la cantidad de \$5.040.000.- (cinco millones, cuarenta mil pesos) equivalentes al proporcional de los días del mes de septiembre y mes de octubre de 2014, y los 11 días restantes del mes de julio 2015.

SEXTO: Que las partes, considerando el término de la relación contractual de la empresa Acciona-Brotec-Icafal S.A. con Metro S.A., y sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo segundo de la cláusula cuarta del contrato de arrendamiento, han decidido terminar de mutuo acuerdo el contrato individualizado en la cláusula primera, estableciendo como fecha de dicho término el día 31 de julio de 2015, declarando que nada se adeudan entre sí, y otorgándose, por lo mismo, el más amplio y completo finiquito de sus obligaciones contractuales.

SEPTIMO: La personería de don CARLOS SOTTOLICHIO URQUIZA, para comparecer en su calidad de Alcalde y en representación de la Municipalidad de Conchalí, consta de Acta de Proclamación del Primer Tribunal Electoral de la Región Metropolitana de fecha 30 de noviembre del año 2012.

Por su parte, la personería de Don JESUS ORTEGO CARBONELL y Don IGNACIO HIERRO HONORES, para comparecer en representación de Consorcio Acciona-Brotec-Icafal S.A, consta en Escritura Pública de fecha 19 de diciembre de 2014, otorgada ante el Notario Público de Santiago, don Felix Jara Cadot.

OCTAVO: Para su validez, el presente instrumento deberá ser sancionado por el correspondiente Decreto Alcaldicio.

ANOTESE, COMUNIQUESE y TRANSCRIBASE el presente Decreto a las Direcciones Municipales, hecho ARCHIVESE.


★ DANIEL BASTIAS FARIAS
Secretario Municipal


CARLOS SOTTOLICHIO URQUIZA
Alcalde de Conchalí

CSU/DBF/sem.

TRANSCRITO A:

- Control – Jurídico – Adm. Municipal
- Administración y Finanzas
- O.P.I.R. - Secretaría Municipal

Art. 7º letra g) Ley N°20.285/